

Seguridad protección y garantía de las libertades - Mediterráneo - 20/12/2015

Opinion



La ventana de la UJI UNA COLABORACIÓN DE LA JAUME I

Seguridad: protección y garantía de las libertades

MARÍA LUISA
Cuerda Arnau



Como decía el maestro **Vives Antón**, tras el 11-S, el 11-M y, sobre todo tras el pasado 13 de noviembre en París, la libertad no está de moda. El terrorismo internacional y otras muchas amenazas a la seguridad están representando el mayor de los desafíos para la vieja Europa, que, atenzada por ellos, empieza a olvidarla. Incluso en España, donde nació la palabra liberal por oposición a servil, es decir con un significado ligado indisolublemente a la defensa de las que **Rawls** llamó las libertades básicas, se enarbola la bandera de Cádiz en defensa de un liberalismo económico que se ofrece como un discutible camino para conseguir el bienestar material, que, junto a la seguridad material se alzan como valores absolutos, en virtud de lo cual hay que ahuyentar cualquier riesgo que los ponga en peligro, y la libertad, claro está, comporta riesgos indudables. Ante ello, lo más fácil es preterirla.

Eso es, en buena medida, lo que se hace en la reforma operada en el Código Penal de 1995 por LO 1/2015 y LO 2/2015, que, por otra parte, viene acompañada de una nueva Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana (LOSC 4/2015) que cierra el círculo de un orden público que ya no se concibe como las condiciones estrictamente indispensables para crear un ámbito de convivencia en el que todos podamos ejercer nuestros derechos y libertades, y que, por estar concebido en esos justos términos, resulta compatible con alteraciones del orden material (cfr. STC 59/1990 y 66/1995). La Constitución introdujo cambios categoriales en las nociones de seguridad pública y orden público que obligan a interpretar restrictivamente cualquier limitación

que en nombre de las mismas se imponga a los derechos fundamentales. Paradójicamente, más de treinta años después de que aquella se aprobara, hoy el orden de la calle ocupa un lugar de honor y a pocos parece preocuparles el recorte de sus libertades que se opera desde el Estado bajo el paraguas de proteger nuestra seguridad.

Ante ese estado de cosas conviene pararse a reflexionar y hacer, al menos, dos tipos de consideraciones: el orden público y la seguridad son, indiscutiblemente, elementos imprescindibles para la convivencia y la subsistencia del sistema de derechos y libertades que son la esencia del modelo democrático. Sin ir más lejos: el puñetazo que el pasado miércoles propinó a **Rajoy** un energúmeno es una conducta antidemocrática e intolerable. Ello no obsta a que la protección de esos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia deba realizarse dentro del mayor respeto al orden constitucional de las libertades. Sin embargo, las últimas reformas operadas en la materia van, en buena medida, en la dirección contraria, lo que ha motivado las críticas de los expertos y, por lo que hace a la LOSC, la interposición de un recurso de inconstitución.

La protección del orden público y la seguridad, bienes fundamentales para la convivencia, deben realizarse dentro del mayor respeto al orden constitucional de las libertades

cionalidad.

Por si lo anterior no bastase, asistimos a la paradoja de que toda esa batería de nuevas medidas legislativas son insuficientes o ineficaces para afrontar la mayor de las amenazas contra la seguridad que se cierne sobre todos nosotros: el denominado terrorismo yihadista. No puedo entrar aquí en detalle pero si que es imprescindible decir algunas cosas que avalan la grave acusación de ineptitud legislativa que he realizado. Comenzaré por decir que de la reforma del Código penal en materia de terrorismo solo algún precepto se salva -con matices- de la criba: el delito relativo a los llamados "combatientes extranjeros". El resto o eran innecesarios -porque esas conductas ya se podían perseguir con lo que había- o son perturbadores por los problemas de constitucionalidad que plantean. Tal es el caso del delito de autoadocctrinamiento (art. 575.2), cuyos difusos perfiles constituyen un peligro para el derecho a la información y la libertad ideológica, así como para la presunción de inocencia en tanto en cuanto se corre el riesgo de una "caza de brujas" ideológica.

A lo anterior se añade una tardía reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LO 13/2015) que era necesaria pero que ya nace vieja y nuevamente estamos por detrás de "los malos" en lo que al uso de las tecnologías se refiere. De hecho, incluso una de las medidas más esperadas, el agente encubierto informático, va a tropezar con serias dificultades en la práctica para las que no existe previsión legislativa. Todo ello por no hablar ni de la necesaria reforma de los servicios de inteligencia, ni de las limitaciones técnicas y humanas con las que se ven obligadas a trabajar diariamente las brigadas tecnológicas de la Guardia Civil o la Policía Nacional. A todo ello dedicamos recientemente sendas jornadas en la Universitat Jaume I en el marco de un Proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, en las que analizamos, entre otras cosas, la radicalización de los menores a través de internet y en las que se pusieron de manifiesto las deficiencias de nuestro actual modelo. En suma: las nuevas amenazas requieren nuevas estrategias y éstas deben en todo caso hacerse compatibles con un régimen de libertad. ■

*Catedrática de Derecho penal. Universitat Jaume I. IP del proyecto I+D DER2013-45862-P

